

ESPAÑA

PATENTE DE NAVEGACION

(Certificate of Spanish Registry)

El Ministro de Fomento de acuerdo con lo establecido en el art. 25 del Real Decreto 1027/89, de 28 de Julio, sobre Abanderamiento, Matriculación de Buques y Registro Marítimo (B.O.E. núm.194), otorga la presente **Patente de Navegación**, que acredita al buque nombrado a continuación, para navegar por los mares bajo pabellón español, y legitima al Capitán para el ejercicio de sus funciones a bordo.

Buque nombrado **CARMEN E PILAR**

Señal distintiva **EAGZ** Folio **1/99** de la Lista **3ª** de la inscripción del Puerto de **MARIN**

propiedad de la Empresa **ROSALES SANTIAGO ELADIO**
y cuyas características principales son:

Eslora	25,44	Manga	7,50	Puntal	3,50
G.T.	241,4	N.T.	72,4	Peso Muerto	-
T.R.B.	148,69	T.R.N.	-		

Por todo ello, constándome como ciertos los datos anteriormente relacionados, se expide por mí **JOSE LUIS LOPEZ-SORS GONZALEZ**

Director General de la Marina Mercante, la presente **Patente de Navegación** con el Número **14825** considerándose en todas circunstancias como perteneciente al buque nombrado, mientras se halle bajo pabellón español y no varíe de capacidad y figura en el casco y aparejo, con la obligación de conservarla, devolverla o estar a las resultas de su pérdida.

Dado en Madrid, a cuatro de febrero de dos mil dos

EL MINISTRO DE FOMENTO

Francisco Álvarez-Cascos Fernández

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

José Luis López-Sors González

Normas relativas a la Patente de Navegación, contenidas en el Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio (B.O.E. de 15 de agosto de 1989).

Art. 28.- "La entrega de la Patente de Navegación al Capitán o Patrón de un buque se hará constar por diligencia en el mismo documento, autorizada por la Autoridad marítima o Consular en que tal entrega se verifique, firmando el "recibí" el Capitán o Patrón.

Art. 31.- "En caso de extravío o pérdida de la Patente de Navegación, se dará cuenta inmediata a la Autoridad de Marina o Consular, que ordenará la apertura de expediente de pérdida...".

Art. 32.- "Cuando un buque cause baja, le será retirada la Patente de Navegación de que esté provisto, y será remitida a la Dirección General de la Marina Mercante para su anulación".

Art. 33.- "Los cambios de dominio, nombre y lista, se harán constar en la Patente de Navegación...".

NOTA: El R.D. 1027/89 no contempla la obligación del endoso de la Patente de Navegación en los casos de cambio de mando del buque.

DILIGENCIA DE ACTUALIZACION DE DATOS.- A la vista del Asiento de Inscripción de este buque, Folio 1/99 de la 3ª Lista de esta matrícula, inscripción 5ª de fecha 10-11-1999, se hace constar que donde en la presente Patente de Navegación dice: "G.T. 241,4", debe decir: "G.T. 241" y donde en esta Patente dice: "N.T. 72,4", debe decir "N.T. 72" .-----

En Marín, a 21 de febrero de 2002
EL CAPITAN MARITIMO



Carlos P. Alonso Gonzalez

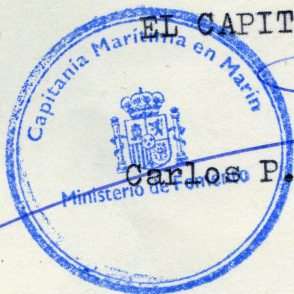
ENTREGA DE PATENTE DE NAVEGACION.- En el día de la fecha se hace entrega a Don ELADIO ROSALES SANTIAGO con D.N.I. num. 35.176.995 de la presente Patente de Navegación.-----

En Marín, a 25 de febrero de 2001 digo 2002.

RECIBI

VºBº

EL CAPITAN MARITIMO



Carlos P. Alonso González

Eladio Rosales Santiago



3VI-5-9978

EAXN



3 VI-21-99
2

3 VI-21-99 EAGZ
CARMEN e PILAR
ESTRIBELA